



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO

Ref. Proceso	11001333400520230008100
Medio de Control	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Demandante	FELIPE RINCÓN SALGADO
Demandados	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Asunto	REMITE POR COMPETENCIA

1. El señor Felipe Rincón Salgado en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos el 16 de febrero de 2023¹ presentaron demanda contra la Presidencia de la República – Ministerio de Defensa Nacional.

2. El objeto de la acción constitucional es solicitar la protección de los derechos colectivos consagrados en los literales b) y e) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, que en sentir del demandante son vulnerados, con ocasión a que consideran que se genera un gasto público innecesario y extravagante al comprarse 16 aviones cazas (de combate o de guerra) franceses Rafale con un costo estimado de 3.150 millones de dólares.

3. Se advierte que las pretensiones están dirigidas a que se ordene lo siguiente:

*“1) Proteja el Juzgado los derechos e intereses colectivos relacionados con el daño contingente de la moral administrativa en el gasto público y el patrimonio público y, al efecto, ordenará al Presidente de la República Dr. Gustavo Petro Urrego y al Ministro de Defensa Nacional Dr. Iván Velásquez se abstengan de repotenciar los aviones de guerra Kfir y de negociar la compra de nuevos aviones de guerra.
(...)”.*

4. Ahora bien, el artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determinó la competencia de los Tribunales Administrativos en Primera Instancia, como se cita a continuación, y respecto al medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)”

¹ EXPEDIENTE ELECTRÓNICO. Archivo: "06ActaReparto"

14. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas." (Subrayado el Despacho)

5. Teniendo en cuenta lo anterior, y comoquiera que las pretensiones se deprecian respecto a las autoridades del orden nacional, en este caso, Presidencia de la República - Ministerio de Defensa Nacional, el Despacho declarará la falta de competencia para conocer del asunto de la referencia y se ordenará la remisión del expediente a la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por ser el competente, como lo dispone la norma citada en precedencia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Administrativo de Bogotá – Sección Primera,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRASE que este Juzgado, carece de competencia para conocer del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos presentado por el señor **FELIPE RINCÓN SALGADO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente de la referencia, a la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que sea sometido a reparto entre los magistrados de esa Corporación.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SAMUEL PALACIOS OVIEDO
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 23 de febrero de 2023.

IVONNE CAROLINA MESA CÁRDENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Samuel Palacios Oviedo
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea70a8877a109f905a76c747a38ff31203c0541d180f1ba54eed66e9143a882**

Documento generado en 22/02/2023 04:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>